



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental

OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-06089/20		
No. DE FOLIO: 0502300400120205093000267	FECHA DE EXPEDICIÓN: MÉXICO, D.F. a 19 de Marzo de 2020	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL LAGSOM QUIMICA SA DE CV PRESA DEL FUERTE, 8 RECURSOS HIDRAULICOS, TULTITLAN 54913, MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 9593 CORREO ELECT. lagsom@lagsom.com.mx		
R.F.C. ó C.U.R.P. LQU8203041V0	VIGENCIA INICIAL 19 de Marzo de 2020	VIGENCIA FINAL 19 de Marzo de 2021
NOMBRE COMERCIAL CIANURO DE SODIO (BRIQUETAS O POLVO BLANCO)	NÚMERO CAS Cianuro de sodio. CAS 143-33-9	
CONCENTRACIÓN EN (%) 98	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA II ALTAMENTE TOXICO
CANTIDAD 25	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	ESTADO FÍSICO Sólido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN		FRACCIÓN ARANCELARIA 28371101
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO REPUBLICA CHECA,ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE),RUSIA (FEDERACION RUSA)	PAÍS DE PROCEDENCIA REPUBLICA CHECA,ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE),RUSIA (FEDERACION RUSA)	ADUANA DE ENTRADA VERACRUZ,NUEVO LAREDO,MANZANILLO,PIEDRAS NEGRAS
DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación mediante oficio DGGIMAR.710/0001777 de fecha 09 de marzo de 2020. bChUexCZnwS9qb9BjqeoB9qNzfkRlebr4D3szwp8X9Gnc8pxYLD3wM6aPyVEXAUwioDhHzzl0VX8 1CRT2mW1MUQGLNSseiQ5qfLpam89bs25bYTo4iakubNpq/cieeXHUNV07oFFTUWD2L3QaQ6PGNs3 0FvvDtfGnUzCzBVORYpZgUAWaW+rA8JywNepAiOOCheUTFmMSmNw2HqniVGo5QqDLsVUcEjAJ9A 32Yt8pupNgGAYtKjuY8EHHz45qTtIVEh60H88puF+9JlzZynBVDaStiOmt8LQmZzXddkX5Q0ZEgg Szy3711JckqHGauHEpvrKGBJCHj+e5qCjxgqg== JOSE HUMBERTO CUEVAS GARCIA		

JHCG/JHCG/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental

OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-06089/20		
No. DE FOLIO: 0502300400120205093000267	FECHA DE EXPEDICIÓN: MÉXICO, D.F. a 19 de Marzo de 2020	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL LAGSOM QUIMICA SA DE CV PRESA DEL FUERTE, 8 RECURSOS HIDRAULICOS, TULTITLAN 54913, MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 9593 CORREO ELECT. lagsom@lagsom.com.mx		
R.F.C. ó C.U.R.P. LQU8203041V0	VIGENCIA INICIAL 19 de Marzo de 2020	VIGENCIA FINAL 19 de Marzo de 2021
NOMBRE COMERCIAL CIANURO DE SODIO (BRIQUETAS O POLVO BLANCO)	NÚMERO CAS Cianuro de sodio. CAS 143-33-9	
CONCENTRACIÓN EN (%) 98	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA II ALTAMENTE TOXICO
CANTIDAD 25	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	ESTADO FÍSICO Sólido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN		FRACCIÓN ARANCELARIA 28371101
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO REPUBLICA CHECA,ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE),RUSIA (FEDERACION RUSA)	PAÍS DE PROCEDENCIA REPUBLICA CHECA,ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE),RUSIA (FEDERACION RUSA)	ADUANA DE ENTRADA VERACRUZ,NUEVO LAREDO,MANZANILLO,PIEDRAS NEGRAS
DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación mediante oficio DGGIMAR.710/0001777 de fecha 09 de marzo de 2020. bChUexCZnwS9qb9BjqeoB9qNzfkRlebr4D3szwp8X9Gnc8pxYLD3wM6aPyVEXAUwioDhHzzl0VX8 1CRT2mW1MUQGLNSseiQ5qfLpam89bs25bYTo4iakubNpq/cieeXHUNV07oFFTUWD2L3QaQ6PGNs3 0FvvDtfGnUzcBVORYpZgUAWaW+rA8JywNepAiOOCheUTFmMSmNw2HqniVGo5QQdLsVUcEjAJ9A 32Yt8pupNgGAYtKjuY8EHHz45qTtIVEh60H88puF+9JlzZynBVDaStiOmt8LQmZzXddkX5Q0ZEgg Szy3711JckqHGauHEpvrKGBJCHj+e5qCjxgqg== JOSE HUMBERTO CUEVAS GARCIA		

JHCG/JHCG/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501220194006000538

[0502300400120205093000267|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.|19/03/2020|18:53:22|LQU8203041V0|LAGSOM QUIMICA SA DE CV|CUGH5302126V6|JOSE HUMBERTO|CUEVAS|GARCIA|DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS|Aceptado|19/03/2020|19/03/2020|19/03/2021|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|0402600501220194006000538|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:|CIANURO DE SODIO (BRIQUETAS O POLVO BLANCO)|143-33-9|98||III ALTAMENTE TOXICO|25|Kilogramo|DISTRIBUCIÓN (MINERÍA PARA LIXIVIACIÓN, PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ORO Y OTROS METALES)|28371101|REPUBLICA CHECA|ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)|RUSIA (FEDERACIÓN RUSA)|REPUBLICA CHECA|ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE) RUSIA (FEDERACIÓN RUSA)|VERACRUZ, NUEVO LAREDO, MANZANILLO, PIEDRAS NEGRAS|<p>I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p><p>II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.</p>